



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, informando que la señora Alba Lucia Bustos Camacho, solicita, Amparo de Pobreza, para que se represente sus intereses en proceso Reivindicatorio, que promoverá en contra del señor Alberto Sepúlveda.

En la fecha, 4 de agosto de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**MARYURI ALVAREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**



**17-001-31-03-002-2023-00234-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

**Auto I. # 603-2023**

La señora Alba Lucía Bustos Camacho, allegó escrito en el que solicita se le conceda el Amparo de Pobreza consagrado en el art. 151 del C.G.P., toda vez que, de acuerdo a su insolvencia económica, no posee los suficientes recursos económicos para sufragar los gastos de un profesional del derecho.

En punto de establecer la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, es menester citar lo dispuesto en el numeral 7º artículo 17 del Estatuto Procesal Civil, el cual establece lo siguiente:

*“Art. 17.- Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas. (...)”*

De lo establecido en la norma transcrita, huelga concluir que el juez competente para conocer de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, es el Juez Civil Municipal pues, además, se observa que el conocimiento de dichos asuntos, es decir, “requerimientos y diligencias varias”, por disposición legal no fueron atribuidos para su conocimiento a los Juzgados Civiles con categoría de Circuito.

De tal suerte que, en el presente caso, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 16 del C.G.P., es decir, ordenando la remisión de las presentes diligencias para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Manizales, por ser asunto de su competencia, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Manizales,



## **RESUELVE:**

**Primero.- RECHAZAR** por falta de competencia la solicitud de amparo de pobreza que hace la señora Alba Lucía Bustos Camacho, para el inicio de una acción de domino, reivindicatoria,

**Segundo.- ORDENAR** la remisión del expediente, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

ARQ

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b93003c7d93bb2c4be10f612f8033172ac366e15630aa332d265a19c4fef160**

Documento generado en 14/08/2023 05:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**